



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria de Análisis del Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica a instancia de la Dirección General de Atención al Mayor a la Dependencia **formula la siguiente observación al mismo:**

“En relación con el “Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua en la Comunidad de Madrid”, y en relación a lo que afecta a la población mayor o población en situación de dependencia reconocida, este centro directivo, informa:

El artículo 13 del texto remitido va destinado a regular la especial tarificación de los usuarios vulnerables, haciendo una remisión a un desarrollo normativo posterior mediante Orden del centro directivo competente.

La disposición final segunda de dicho decreto prevé la entrada en vigor del proyecto a partir de junio de 2025.

De la lectura global de todo el texto, y en concreto del artículo y disposición mencionada no queda plasmada en qué medida se va a garantizar el cumplimiento del artículo 101 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en virtud del cual:

Artículo 101. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.

Se modifica el artículo 21 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, que queda redactado como sigue:

«La garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto



926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025.»

*Asimismo, sería conveniente que en el desarrollo normativo ulterior que se realizara, a los efectos de simplificación y alineación con la tarificación del bono social térmico, se retuviera la misma clasificación de los usuarios consumidores en función de **consumidores vulnerables, vulnerables severos y de exclusión social.**”*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva